



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 18 de febrero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100003410**, presentada el día 19 de enero de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 19 de enero de 2010, se recibió la solicitud número 1117100003410, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SOLICITO LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS EN CALIDAD DE INTERINATO, PARA EL SEMESTRE ENERO-JUNIO 2010, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE LABORARÁN EN DICHO PERIODO ESCOLAR DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA DE LAS ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. ASIMISMO, SOLICITO SE INCLUYAN DENTRO DE DICHA RELACIÓN, LOS SIGUIENTES DATOS DE CADA UNO DE LOS PROFESORES EN CUESTIÓN: 1. NOMBRE COMPLETO, 2.- ACADEMIA A LA QUE PERTENECE. 3.- TIPO DE NOMBRAMIENTO (S) CON QUE CUENTA, 4.- ANTIGÜEDAD DENTRO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, 5.-EN SU CASO, NÚMERO DE HORAS EN PROPIEDAD CON QUE CUENTAN ACTUALMENTE, 6.-MAXIMO GRADO ACADÉMICO CON QUE CUENTAN ACTUALMENTE. 7.-ÚLTIMA CATEGORÍA ACADÉMICA DICTAMINADA, 8.- NOMBRE DE CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS Y CADA UNO DE LOS GRUPOS EN QUE LES FUERON ASIGNADAS CADA UNA DE HAS HORAS DE INTERINATO, 9.- NÚMERO DE HORAS QUE LES FUERON ASIGNADAS EN CALIDAD DE INTERINATO DENTRO DE DICHO DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA, PARA EL SEMESTRE ENERO-JUNIO 2010.”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de enero de 2010, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-10/0077, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio ENCB/CEGT/0386/10 de fecha 03 de febrero de 2010, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...le anexo copia simple del oficio número DCH/ENCB/071/10, por medio del cual el C. José Eduardo Gómez Trujillo, Jefe del Departamento de Capital Humano, responde al requerimiento sobre la relación del número de horas asignadas a personal del Departamento de Microbiología, así como datos diversos al respecto.”(sic)

CUARTO.- A través Oficio ENCB/CEGT/0497/10 de fecha 11 de febrero de 2010, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...En alcance al oficio ENCB/CEGET/0386/10 se anexa respuesta de la solicitud 111710003410, que nos hace llegar el Departamento de Microbiología en relación a las horas asignadas en calidad e interinato para el semestre enero-junio del 2010..”(sic)

QUINTO.- Con fecha 16 de febrero de 2010, a través del oficio AG-UE-01-10/0183, se envió al Comité de Información el proyecto de resolución para sus observaciones.

SEXTO.- Por oficio número 11/013/0256/2010 de fecha 18 de febrero de 2010 el Órgano Interno de Control, en su calidad de miembro del Comité, realizó la siguiente observación:

“La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) deberá de proporcionar la información correspondiente al punto 2. Academia a la que pertenece, en virtud de que dicha información la tiene el Departamento de Microbiología de la ENCB, según lo reportado por la propia escuela.

De igual forma, tendrá que confirmar si el concepto “Tipo de Movimiento” incluido en el anexo 2 es el equivalente al “Tipo de nombramiento” con que cuenta el personal. De no ser el caso, será necesario declarar su inexistencia con su respectiva motivación (razón).”(sic)

SÉPTIMO.- A través del oficio número AG-UE-01-10/0210 de fecha 23 de febrero de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

OCTAVO.- La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número SAD/CA/117/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, manifestó lo siguiente:

“En alcance a nuestro oficio ENCB/CEGET/0677/10, se anexa copia del oficio DCH/ENCB/0224/10, que nos hace llegar el Depto. de Capital Humano, en relación a la aclaración al concepto “tipo de movimiento”.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO. Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **RFC, CURP y Número de Empleado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

TERCERO.-Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información solicitada, la cual consta de **17 fojas útiles** impresas por uno de sus lados.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información solicitada, la cual consta de **17 fojas útiles** impresas por uno de sus lados y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Se hace de su conocimiento que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

**El titular de las Áreas de Responsabilidades y
Quejas en ausencia del Titular del órgano Interno
de Control, con fundamento en el artículo 88 del
Reglamento Interior de la Secretaría de la Función
Pública**

Lic. Blas Romero de la Luz


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace